



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante |
| Deudor | Diego Ubelni García Arias |
| Acreedores | Gobernación del Tolima Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- Banco Scotiabank Colpatria S.A. Banco Davivienda S.A. Bancolombia Servicios de Transporte y Parqueadero LA COOR SAS |
| Radicado | 05001-40-03-013-2022-00357-00 |
| Auto | Interlocutorio No. 3154 |
| Asunto | Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante |

En atención al fracaso del trámite de negociación de deudas adelantado por el deudor **Diego Ubelni García Arias** ante el **Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Nacional de Abogados “CONALBOS”** la suscrita Juez, de acuerdo con la norma del numeral 1° del artículo 563 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero. Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor (persona natural no comerciante) **Diego Ubelni García Arias** con **c.c. 1.110.087.928**, en donde figuran como acreedores reconocidos, **Gobernación del Tolima, Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá,**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, Banco Scotiabank Colpatria S.A., Banco Davivienda S.A., Bancolombia y Servicios de Transporte y Parqueadero LA COOR SAS.

Segundo. Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia la siguiente terna de liquidadores, con la anotación de que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, en los términos del artículo 48 del C.G.P.

- **Paula Andrea Acevedo Mesa**, identificada con **c.c. 43.108.740**, quien se ubica en la calle 87 SUR 55-651 Medellín. Teléfono 6033621 Celular 3004221227- Email: paulaacev@hotmail.com

- **Diego Fernando Alzate Delgado**, identificado con **c.c. 7.547.380**, quien se ubica en la CRA 73 52-65 APTO 2312 TORRE 3 de Medellín. Teléfono 5088069 Celular 3155291613 - Email: diego.alzate123@hotmail.com

- **Edwin Fernando Arcila Arango**, identificado con **c.c. 98.537.146**, quien se ubica cl 50 cr 29-244 torre 2 apartamento 210 de Copacabana. Teléfono 5739654 Celular 3012896249- Email: edwinarcila38@gmail.com

Adviértase a los nombrados que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Tercero. Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$1.000.000.

Cuarto. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge del deudor, la señora **Yenyfer Tatiana Murillo Espinosa**, acerca de la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial.

Quinto. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se

hagan parte en el proceso de acuerdo a lo regulado por el artículo 566 del C.G.P. Sin embargo, de acuerdo con el parágrafo del artículo 564 *ibidem*, tal requisito se entenderá cumplido con la inscripción de esta providencia en el registro nacional de personas emplazadas creado por el artículo 108 del C.G.P.

Sexto. Ordenar a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Séptimo. Se ordena oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Por tanto, se le ordena la notificación de lo antes indicado, a los Consejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes.

Octavo. Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen a al liquidador nombrado por esta Judicatura (una vez se poseione el mismo), advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago realizado a persona distinta.

Noveno. Como efectos de la apertura de la liquidación, se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. (Artículo 565 numeral 1 del C.G.P)

Décimo. Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **Datacrédito-Computec S.A., Transunión y Procrédito-Fenalco, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 207 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 07 DE DICIEMBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1a4d447b500cd22769cd46b8f47d7069d0504ead88fb0570b314f77b6ba698**

Documento generado en 06/12/2022 02:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>